

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Montes Azules, expediente número 735099, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735099, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735099, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Montes Azules", con una superficie de 22,239-05-75 (veintidós mil doscientas treinta y nueve hectáreas, cinco áreas, setenta y cinco centiáreas), localizado al interior de la Reserva Integral de la Biosfera Montes Azules, en el Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 18 de julio de 1966 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712815, de fecha 1 de noviembre de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 24 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 09 minutos, 04 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Bienes comunales "Selva Lacandona"
- AL SUR: Ejido "San Vicente"
- AL ESTE: Bienes comunales "Selva Lacandona"
- AL OESTE: Ejidos "Linda Vista", "Nueva Esperanza" y "Chuncerro La Laguna" y grupos "Benito Juárez" y "Nueva Galilea"

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 1 de noviembre de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712815, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 22,239-05-75 (veintidós mil doscientas treinta y nueve hectáreas, cinco áreas, setenta y cinco centiáreas), de las cuales 7,379-37-85 hectáreas, quedan comprendidas en las 108,425 hectáreas correspondientes a la fracción III de los terrenos declarados nacionales por la resolución de fecha 16 de agosto de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de ese mismo mes y año, en tanto que las 14,859-67-90 hectáreas restantes, conforme a los razonamientos vertidos en el mismo, son terrenos propiedad de la Nación en calidad de baldíos, con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 24 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 09 minutos, 04 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Bienes comunales "Selva Lacandona"
- AL SUR: Ejido "San Vicente"
- AL ESTE: Terrenos de la reserva integral de la biosfera "Montes Azules"
- AL OESTE: Ejidos "Linda Vista", "Nueva Esperanza" y "Chuncerro La Laguna" y grupos "Benito Juárez" y "Nueva Galilea"

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que las 14,859-67-90 hectáreas (catorce mil ochocientas cincuenta y nueve hectáreas, sesenta y siete áreas y noventa centiáreas) a que se hace mención en el considerando II de la presente, son nacionales, mismas que conjuntamente con las 7,379-37-85 hectáreas ya declaradas como tales, conforman al predio denominado "Montes Azules", con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Dunas, expediente número 508194, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508194, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, obra instaurado el expediente número 508194, relativo al procedimiento de enajenación del presunto terreno nacional denominado "Las Dunas", con una superficie de 170-09-09 (ciento setenta hectáreas, nueve áreas, nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California.
- 2o.-** Que con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutivos primero, segundo y cuarto del acuerdo signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural el 27 de abril de 2005, con fecha 19 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715427, de fecha 26 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 24 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 00 minutos, 10 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio Las Lajas
AL SUR: Predio Monte Blanco
AL ESTE: Zona Federal de la Bahía Falsa
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para emitir la Resolución que declare que un terreno es o no propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.- De la revisión de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se encuentra afecto el predio conocido como "Las Dunas", se advierte que dicho terreno no había sido declarado como nacional, razón por la cual y a efecto de estar en condición de continuar el procedimiento, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutivos primero, segundo y cuarto del acuerdo del 27 de abril de 2005 signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural, se efectuó el deslinde correspondiente del predio en estudio con estricto apego a las normas técnicas, habiéndose realizado previamente los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales aplicables, por lo que se emitió el dictamen técnico número 715427, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 170-09-09 (ciento setenta hectáreas, nueve áreas y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 24 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 00 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Las Lajas

AL SUR: Predio Monte Blanco

AL ESTE: Zona Federal de la Bahía Falsa

AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los presuntos poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 170-09-09 (ciento setenta hectáreas, nueve áreas y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Punta, expediente número 508197, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508197, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, obra instaurado el expediente número 508197, relativo al procedimiento de enajenación del presunto terreno nacional denominado "La Punta", con una superficie de 195-64-57 (ciento noventa y cinco hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California.
- 2o.-** Que con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutivos primero, segundo y cuarto del acuerdo signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural el 27 de abril de 2005, con fecha 19 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715425, de fecha 26 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 22 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 115 grados, 59 minutos, 20 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona Federal del Océano Pacífico
AL SUR: Zona Federal del Océano Pacífico
AL ESTE: Predio El Faro
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para emitir la Resolución que declare que un terreno es o no propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.-** De la revisión de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se encuentra afecto el predio conocido como "La Punta", se advierte que dicho terreno no había sido declarado como nacional, razón por la cual y a efecto de estar en condición de continuar el procedimiento, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutivos primero, segundo y cuarto del acuerdo del 27 de abril de 2005 signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural, se efectuó el deslinde correspondiente del predio en estudio con estricto apego a las normas técnicas, habiéndose realizado previamente los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales aplicables, por lo que se emitió el dictamen técnico número 715425, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 195-64-57 (ciento noventa y cinco hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 22 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 115 grados, 59 minutos, 20 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona Federal del Océano Pacífico

AL SUR: Zona Federal del Océano Pacífico

AL ESTE: Predio El Faro

AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los presuntos poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 195-64-57 (ciento noventa y cinco hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Monte Blanco, expediente número 508196, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508196, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, obra instaurado el expediente número 508196, relativo al procedimiento de enajenación del presunto terreno nacional denominado "Monte Blanco", con una superficie de 211-08-83 (doscientas once hectáreas, ocho áreas, ochenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California.
- 2o.-** Que con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutivos primero, segundo y cuarto del acuerdo signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural el 27 de abril de 2005, con fecha 19 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715426, de fecha 26 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 23 minutos, 20 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 00 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Las Dunas

AL SUR: Predio El Faro

AL ESTE: Zona Federal de la Bahía Falsa

AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para emitir la Resolución que declare que un terreno es o no propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

II.- De la revisión de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se encuentra afecto el predio conocido como "Monte Blanco", se advierte que dicho terreno no había sido declarado como nacional, razón por la cual y a efecto de estar en condición de continuar el procedimiento, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutive primeros, segundo y cuarto del acuerdo del 27 de abril de 2005 signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural, se efectuó el deslinde correspondiente del predio en estudio con estricto apego a las normas técnicas, habiéndose realizado previamente los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales aplicables, por lo que se emitió el dictamen técnico número 715426, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 211-08-83 (doscientas once hectáreas, ocho áreas, ochenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 23 minutos, 20 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 00 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Las Dunas

AL SUR: Predio El Faro

AL ESTE: Zona Federal de la Bahía Falsa

AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los presuntos poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 211-08-83 (doscientas once hectáreas, ocho áreas, ochenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Faro, expediente número 508195, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508195, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, obra instaurado el expediente número 508195, relativo al procedimiento de enajenación del presunto terreno nacional denominado "El Faro", con una superficie de 196-66-28 (ciento noventa y seis hectáreas, sesenta y seis áreas, veintiocho centiáreas), localizado en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California.
- 2o.-** Que con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutivos primero, segundo y cuarto del acuerdo signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural el 27 de abril de 2005, con fecha 19 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715428, de fecha 26 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 22 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 00 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Monte Blanco

AL SUR: Zona Federal del Océano Pacífico

AL ESTE: Predio La Punta y Zona Federal del Océano Pacífico

AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para emitir la Resolución que declare que un terreno es o no propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.- De la revisión de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se encuentra afecto el predio conocido como "El Faro", razón por la cual y a efecto de estar en condición de continuar el procedimiento, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutivos primero, segundo y cuarto del acuerdo del 27 de abril de 2005 signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural, se efectuó el deslinde correspondiente del predio en estudio con estricto apego a las normas técnicas, habiéndose realizado previamente los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales aplicables, por lo que se emitió el dictamen técnico número 715428, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 196-66-28 (ciento noventa y seis hectáreas, sesenta y seis áreas, veintiocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 22 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 00 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Monte Blanco

AL SUR: Zona Federal del Océano Pacífico

AL ESTE: Predio La Punta y Zona Federal del Océano Pacífico

AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los presuntos poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 196-66-28 (ciento noventa y seis hectáreas, sesenta y seis áreas, veintiocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Lajas, expediente número 508198, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508198, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, obra instaurado el expediente número 508198, relativo al procedimiento de enajenación del presunto terreno nacional denominado "Las Lajas", con una superficie de 131-55-11 (ciento treinta y una hectáreas, cincuenta y cinco áreas, once centiáreas), localizado en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California.
- 2o.-** Que con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutivos primero, segundo y cuarto del acuerdo signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural el 27 de abril de 2005, con fecha 19 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715424, de fecha 26 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 26 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 01 minutos, 00 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio El Cerrito
AL SUR: Predio Las Dunas
AL ESTE: Zona Federal de la Bahía Falsa
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para emitir la Resolución que declare que un terreno es o no propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.-** De la revisión de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se encuentra afecto el predio conocido como "Las Lajas", se advierte que dicho terreno no había sido declarado como nacional, razón por la cual y a efecto de estar en condición de continuar el procedimiento, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutivos primero, segundo y cuarto del acuerdo del 27 de abril de 2005 signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural, se efectuó el deslinde correspondiente del predio en estudio con estricto apego a las normas

técnicas, habiéndose realizado previamente los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales aplicables, por lo que se emitió el dictamen técnico número 715424, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 131-55-11 (ciento treinta y una hectáreas, cincuenta y cinco áreas, once centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 26 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 01 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio El Cerrito

AL SUR: Predio Las Dunas

AL ESTE: Zona Federal de la Bahía Falsa

AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los presuntos poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 131-55-11 (ciento treinta y una hectáreas, cincuenta y cinco áreas, once centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Cantiles, expediente número 509326, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509326, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, obra instaurado el expediente número 509326, relativo al procedimiento de enajenación del presunto terreno nacional denominado "Los Cantiles", con una superficie de 79-60-82 (setenta y nueve hectáreas, sesenta áreas, ochenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California.

2o.- Que con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004,

dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutiveos primero, segundo y cuarto del acuerdo signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural el 27 de abril de 2005, con fecha 19 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715422, de fecha 26 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 28 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 02 minutos, 35 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ampliación del ejido Chapala
AL SUR: Ampliación del ejido Chapala
AL ESTE: Ampliación del ejido Chapala
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para emitir la resolución que declare que un terreno es o no propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.-** De la revisión de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se encuentra afecto el predio conocido como "Los Cantiles", se advierte que dicho terreno no había sido declarado como nacional, razón por la cual y a efecto de estar en condición de continuar el procedimiento, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutiveos primero, segundo y cuarto del acuerdo del 27 de abril de 2005 signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural, se efectuó el deslinde correspondiente del predio en estudio con estricto apego a las normas técnicas, habiéndose realizado previamente los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales aplicables, por lo que se emitió el dictamen técnico número 715422, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 79-60-82 (setenta y nueve hectáreas, sesenta áreas, ochenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 28 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 02 minutos, 35 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ampliación del ejido Chapala
AL SUR: Ampliación del ejido Chapala
AL ESTE: Ampliación del ejido Chapala
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los presuntos poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 79-60-82 (setenta y nueve hectáreas, sesenta áreas, ochenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Chorera, expediente número 509327, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509327, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, obra instaurado el expediente número 509327, relativo al procedimiento de enajenación del presunto terreno nacional denominado "La Chorera", con una superficie de 97-51-39 (noventa y siete hectáreas, cincuenta y una áreas, treinta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California.
- 2o.-** Que con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutivos primero, segundo y cuarto del acuerdo signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural el 27 de abril de 2005, con fecha 19 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715423, de fecha 26 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 27 minutos, 41 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 02 minutos, 09 segundos, y colindancias:

- | | |
|-----------|--|
| AL NORTE: | Ampliación del ejido Chapala y terrenos presuntos nacionales |
| AL SUR: | Predio El Cerrito |
| AL ESTE: | Terrenos presuntos nacionales |
| AL OESTE: | Zona Federal del Océano Pacífico |

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para emitir la resolución que declare que un terreno es o no propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.- De la revisión de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se encuentra afecto el predio conocido como "La Chorera", se advierte que dicho terreno no había sido declarado como nacional, razón por la cual y a efecto de estar en condición de continuar el procedimiento, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutive primeros, segundo y cuarto del acuerdo del 27 de abril de 2005 signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural, se efectuó el deslinde correspondiente del predio en estudio con estricto apego a las normas técnicas, habiéndose realizado previamente los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales aplicables, por lo que se emitió el dictamen técnico número 715423, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 97-51-39 (noventa y siete hectáreas, cincuenta y una áreas, treinta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 27 minutos, 41 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 02 minutos, 09 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ampliación del ejido Chapala y terrenos presuntos nacionales

AL SUR: Predio El Cerrito

AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales

AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los presuntos poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 97-51-39 (noventa y siete hectáreas, cincuenta y una áreas, treinta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Cerrito, expediente número 509328, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509328, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, obra instaurado el expediente número 509328, relativo al procedimiento de enajenación del presunto terreno nacional denominado "El Cerrito", con una superficie de 214-50-71 (doscientas catorce hectáreas, cincuenta áreas, setenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California.
- 2o.-** Que con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutivos primero, segundo y cuarto del acuerdo signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural el 27 de abril de 2005, con fecha 19 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715421, de fecha 26 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 26 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 01 minutos, 31 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio La Chorera y Zona Federal de la Bahía Falsa
AL SUR: Predio Las Lajas
AL ESTE: Zona Federal de la Bahía Falsa
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para emitir la resolución que declare que un terreno es o no propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.-** De la revisión de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se encuentra afecto el predio conocido como "El Cerrito", se advierte que dicho terreno no había sido declarado como nacional, razón por la cual y a efecto de estar en condición de continuar el procedimiento, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutivos primero, segundo y cuarto del acuerdo del 27 de abril de 2005 signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural, se efectuó el deslinde correspondiente del predio en estudio con estricto apego a las normas técnicas, habiéndose realizado previamente los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales aplicables, por lo que se emitió el dictamen técnico número 715421, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 214-50-71 (doscientas catorce hectáreas, cincuenta áreas, setenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 26 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 116 grados, 01 minutos, 31 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio La Chorera y Zona Federal de la Bahía Falsa

AL SUR: Predio Las Lajas

AL ESTE: Zona Federal de la Bahía Falsa

AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los presuntos poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 214-50-71 (doscientas catorce hectáreas, cincuenta áreas, setenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Lomas de San Quintín, expediente número 509329, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509329, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, obra instaurado el expediente número 509329, relativo al procedimiento de enajenación del presunto terreno nacional denominado "Lomas de San Quintín", con una superficie de 225-02-77 (doscientas veinticinco hectáreas, dos áreas, setenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California.
- 2o.-** Que con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutivos primero, segundo y cuarto del acuerdo signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural el 27 de abril de 2005, con fecha 19 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715420, de fecha 26 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 27 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 115 grados, 59 minutos, 53 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales y ampliación del ejido El Papalote
AL SUR: Zona Federal de la Bahía Falsa y terrenos presuntos nacionales
AL ESTE: Predio El Mirador
AL OESTE: Zona Federal de la Bahía Falsa y terrenos presuntos nacionales

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para emitir la resolución que declare que un terreno es o no propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12 fracciones, I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.- De la revisión de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se encuentra afecto el predio conocido como "Lomas de San Quintín", se advierte que dicho terreno no había sido declarado como nacional, razón por la cual y a efecto de estar en condición de continuar el procedimiento, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutive primeros, segundo y cuarto del acuerdo del 27 de abril de 2005 signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural, se efectuó el deslinde correspondiente del predio en estudio con estricto apego a las normas técnicas, habiéndose realizado previamente los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales aplicables, por lo que se emitió el dictamen técnico número 715420, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 225-02-77 (doscientas veinticinco hectáreas, dos áreas, setenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 27 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 115 grados, 59 minutos, 53 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales y ampliación del ejido El Papalote
AL SUR: Zona Federal de la Bahía Falsa y terrenos presuntos nacionales
AL ESTE: Predio El Mirador
AL OESTE: Zona Federal de la Bahía Falsa y terrenos presuntos nacionales

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los presuntos poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 225-02-77 (doscientas veinticinco hectáreas, dos áreas, setenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Mirador, expediente número 509330, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509330, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, obra instaurado el expediente número 509330, relativo al procedimiento de enajenación del presunto terreno nacional denominado "El Mirador", con una superficie de 296-31-83 (doscientas noventa y seis hectáreas, treinta y una áreas, ochenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California.
- 2o.-** Que con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutivos primero, segundo y cuarto del acuerdo signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural el 27 de abril de 2005, con fecha 19 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715419, de fecha 26 de agosto de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 27 minutos, 56 segundos; y de longitud Oeste 115 grados, 58 minutos, 51 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio Los Volcanes
AL SUR: Terrenos presuntos nacionales
AL ESTE: Zona Federal de la Bahía de San Quintín
AL OESTE: Ampliación del ejido El Papalote y predio Lomas de San Quintín

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para emitir la resolución que declare que un terreno es o no propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.-** De la revisión de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se encuentra afecto el predio conocido como "El Mirador", se advierte que dicho terreno no había sido declarado como nacional, razón por la cual y a efecto de estar en condición de continuar el procedimiento, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2004, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca al amparo en revisión número AR-452/2004-5719, que confirmó la sentencia de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio de Amparo número 853/2000, promovido por Daniel Salazar Goyri y otros, y conforme a los puntos resolutivos primero, segundo y cuarto del acuerdo del 27 de abril de 2005 signado por el Director General de Ordenamiento y Regularización y el Director de Regularización de la Propiedad Rural, se efectuó el deslinde correspondiente del predio en estudio con estricto apego a las normas técnicas, habiéndose realizado previamente los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales aplicables, por lo que se emitió el dictamen técnico número 715419, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 296-31-83 (doscientas noventa y seis hectáreas, treinta y una áreas, ochenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 27 minutos, 56 segundos; y de longitud Oeste 115 grados, 58 minutos, 51 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Los Volcanes

AL SUR: Terrenos presuntos nacionales

AL ESTE: Zona Federal de la Bahía de San Quintín

AL OESTE: Ampliación del ejido El Papalote y predio Lomas de San Quintín

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los presuntos poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 296-31-83 (doscientas noventa y seis hectáreas, treinta y una áreas, ochenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.